



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 289-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 03 JUN. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S06-2010-SNA-OSCE iniciado por el Consorcio Ingeniería de Puentes con el Proyecto Especial Huallaga Central;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 028-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 26 de mayo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2009, el Consorcio Ingeniería de Puentes y el Proyecto Especial Huallaga Central, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N°003-2009-GRSM-PEHCBM/PS derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 08-2009-GRSM-ÉJCBM/CEP-I CONVOCATORIA para la supervisión de la Obra: "Construcción Puente Vehicular Bellavista";

Que, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2010 y subsanado con fecha 02 de marzo del 2010, el Consorcio ingeniería de Puentes, interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Proyecto Especial Huallaga Central, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 12 de abril de 2010, notificado al demandante el 22 de abril de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, al no haberse incorporado una cláusula de solución de controversias, es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, esto es, un arbitraje organizado y administrado bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SNA-OSCE;

Que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;



Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; en la Resolución Nº 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre el Consorcio Ingeniería de Puentes y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, al abogado Luis Felipe Pardo Narváez como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

